



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

*No.* 452 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

*Huancavelica.* 26 JUN 2023

**VISTO:** El Informe N° 228 2023/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Reg. Doc. N° 2663748 y Reg. Exp. N° 1868892, y el Expediente Administrativo N° 013-2023/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Hoja de trámite de fecha 23 de enero del 2023, ingresa el Oficio N° 2-00030-2023-J 2JC-CSJHU/PJ que adjunta copias de la Resolución N° 01 (Auto Final), mediante el cual declara Fundada la Medida Cautelar de Innovar Dentro del Proceso, solicitada por Esther Surichaqui Camaclanqui;

Que, mediante Informe N° 169-2023/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, de fecha 11 de abril del 2023, la Abog. Gaby Janet Curasma Trucios – Secretaria Técnica, pone en conocimiento a la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, recomendando que tome conocimiento y disponga se inicie las acciones administrativas pertinentes;

Que, mediante Informe N° 186-2023/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, de fecha 17 de abril del 2023, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicita información, a fin de que remitan quien fue designado como Director Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil en el periodo del 2016-2018;

Que, sobre ello, mediante Informe N° 537-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH-AF, de fecha 24 de abril del 2023, área de escalafón, remite informes escalafonarios, detallando quienes han sido designados como Director Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil en el periodo del 2016-2018;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento. b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la ISC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

No. 452

-2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUN 2023

c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el *primer supuesto* en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 013-202023/GOB.REG.HVCA/SIPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016 SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, cabe precisar que, conforme preceptúa la Ley 27444 en su Artículo 233°.- Prescripción 233.1 "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción;

Que, estando a lo señalado en este contexto, se tiene que la potestad sancionadora del Estado – para la persecutoriedad de la presunta falta administrativa, deberá declararse prescrito, en razón de lo siguiente: que hasta la fecha actual, desde el momento de la comisión de los hechos, es decir cuando superó el periodo de prueba conforme al TUO del D.L. N° 728, es de tres (03) meses, la misma que se cumplió el 25 de mayo del 2015, no se ha procedido con la apertura de procedimiento administrativo en plazo conforme a ley, habiendo excedido ya el plazo de 03 años, es decir, desde la comisión de los hechos. También, se debe enfatizar que cuando el Gobierno Regional de Huancavelica toma conocimiento de los hechos, con la notificación 00642-2023-JR.LA, de fecha 23 de enero del 2023, a la fecha este proceso ya había prescrito conforme al siguiente cuadro:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 452

-2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUN 2023

25/05/2015	16/05/2018
Conforme al Artículo 10° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003 97-TR, es decir con la superación del periodo de prueba de 03 meses con el que se alcanza protección frente al despido arbitrario.	Opera la prescripción (artículo 94 de la Ley N° 30057 del Servicio Civil - el plazo de 03 años contados desde la comisión de los hechos)

Que, mediante Informe 228-2023/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, de fecha 09 de mayo del 2023, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda declarar de oficio la **PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa** contra el servidor: RONALD ARISTIDES GAMARRA SOLANO, en su condición de Director de la Oficinas Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, en el momento de la comisión de los hechos, consecuentemente se proceda con el archivamiento correspondiente del EXP. ADM. N° 013-2023/GOB.REG.HVCA/STPAD;

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declarará la prescripción establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala: "De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte";

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DICIPLINARIA** contra el servidor **Ronald Aristides Gamarra Solano**, en su condición de Director de la Oficinas Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, en el momento de la comisión de los hechos; y, consecuentemente se proceda con el **ARCHIVO** del Expediente Administrativo N° 013-2023/GOB.REG.HVCA/STPAD.

**ARTICULO 2°.- ARCHIVAR** el Expediente Administrativo N° 013-2023/GOB.REG.HVCA/STPAD.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 452 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUN 2023

quienes dejaron prescribir los hechos investigados en el Expediente Administrativo N° 013-2023/GOB.REG.HVCA/STPAD.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a l.cy.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
.....  
*Daniel M. Rodríguez Dimicco*  
.....  
Mg. Daniel M. Rodríguez Dimicco  
GERENTE GENERAL REGIONAL